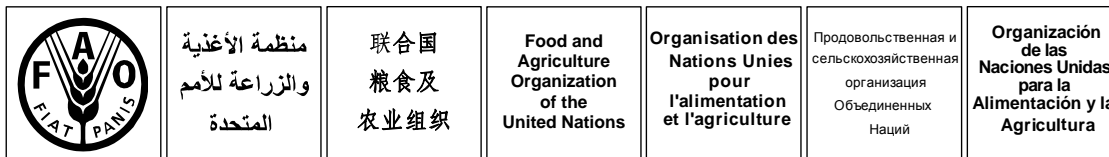


Julio de 2012



COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Tema 4 del programa provisional

GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO ESPECIAL SOBRE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Longyearbyen, Svalbard (Noruega), 11-13 de septiembre de 2012

OPCIONES PARA GUIAR Y ASISTIR A LOS PAÍSES EN LA ELABORACIÓN DE MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE POLÍTICAS

Índice

	Párrafos
I. Introducción	1-3
II. La necesidad de orientación y asistencia en la elaboración de marcos de acceso y distribución de beneficios de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA)	4-11
III. Opciones para guiar y asistir a los países que así lo soliciten	12
A. Aumento de la concienciación e intercambio de información sobre acceso y distribución de los beneficios en relación con los RGAA	13-17
B. Refuerzo de la capacidad y asistencia técnica	18-22
C. Cláusulas contractuales modelo para las condiciones mutuamente convenidas	23-25
D. Códigos de conducta voluntarios, directrices y mejores prácticas y/o normas de los actores interesados	26-29
E. Directrices voluntarias para abordar medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y distribución de los beneficios en relación con los RGAA	30-34
F. Acuerdos internacionales especializados de acceso y distribución de los beneficios en relación con los RGAA	35-37
IV. Orientación que se solicita	38-39

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión encargó al Grupo de trabajo técnico especial sobre acceso y distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (en adelante, el Grupo de trabajo) lo siguiente:
 - la determinación de las características distintivas pertinentes de los diferentes sectores y subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA) que requieren soluciones específicas;
 - teniendo en cuenta las características específicas señaladas, elaborar opciones para guiar y asistir a los países, si así lo solicitan, en la elaboración de medidas legislativas, administrativas y de políticas que den cabida a esas características;
 - analizar, cuando proceda, las posibles modalidades para el acceso y distribución de beneficios (ADB) en relación con los RGAA, teniendo en cuenta toda la gama de opciones, incluidas las que se presentan en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante, el Protocolo).
2. En el documento titulado “Características distintivas de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura¹”, se señalan características distintivas de los RGAA que son pertinentes para proyectar medidas de ADB. En el documento titulado “Posibles formas de abordar el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura²”, se analizan las posibles maneras de que las medidas sobre el ADB reflejen las características de los RGAA. El presente documento se centra en las opciones para guiar y asistir a los países que lo soliciten en la elaboración de medidas de ADB. Ambas cuestiones, es decir, los posibles contenidos o modalidades del ADB, así como los medios y las formas de guiar y asistir a los países en la elaboración de medidas de ADB adecuadas para cada caso están íntimamente ligadas entre sí. El Grupo de trabajo tal vez desee considerar secuencialmente qué modalidades de acceso y distribución de los beneficios para los RGAA debería tener en cuenta la Comisión y cuáles de las opciones para guiar y asistir a los países en la elaboración de medidas de ADB deberían ponerse en práctica.
3. En una primera etapa este documento se refiere a la tarea del Grupo de trabajo para elaborar opciones destinadas a guiar y asistir a los países, a los marcos internacionales existentes del ADB y a los actuales esfuerzos de alcance mundial en apoyo de la elaboración de marcos de ADB. Se presenta una serie de opciones al objeto de guiar y asistir a los países. Tras el análisis de las posibles modalidades para abordar el ADB en relación con los RGAA, en el marco del tema 5, el Grupo de trabajo tal vez desee recomendar la adopción de medidas concretas, en particular por la Comisión, a fin de guiar y asistir a los países que lo soliciten.

II. LA NECESIDAD DE GUÍA Y ASISTENCIA EN LA ELABORACIÓN DE MARCOS DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS EN RELACIÓN CON LOS RGAA

4. La solicitud de la Comisión al Grupo de trabajo en el sentido de elaborar opciones para guiar y asistir a los países en la elaboración de medidas de ADB que den cabida a las características distintivas de los RGAA debería considerarse en el contexto de los acontecimientos pertinentes, entre ellos las actividades y los logros previos de la Comisión en este ámbito, los acuerdos internacionales, como el Protocolo, el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (el Tratado) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), así como de las actividades en curso de creación de capacidad relacionadas con el ADB.
5. La FAO y su Comisión tienen un largo historial de trabajo en las cuestiones relacionadas con el ADB para los RGAA. En 1983, la Conferencia de la FAO aprobó el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que ofrecía a la Comisión un

¹ CGRFA/WG-ABS-1/12/3.

² CGRFA/WG-ABS-1/12/5.

marco de políticas y planificación en relación con los recursos fitogenéticos. Durante los años siguientes, la Comisión negoció nuevas resoluciones que interpretaban el Compromiso Internacional y, en 1994, comenzó su revisión. Como resultado de este proceso, en 2001 la Conferencia de la FAO aprobó el Tratado, primer instrumento internacional operativo y vinculante relativo al acceso a los recursos genéticos y al reparto de los beneficios conexos. La Comisión continuó examinando la cuestión del acceso y la distribución de beneficios en relación con los RGAA y, en su 11.ª reunión ordinaria, decidió que el trabajo en este campo debería ser una de las primeras tareas en su Programa de trabajo plurianual³. En su última reunión, la Comisión, al aprobar el mandato para el Grupo de trabajo, señaló la necesidad de guiar y asistir a los países que así lo soliciten, en la elaboración de medidas de acceso y distribución de beneficios para los RGAA⁴.

6. Es especialmente importante contemplar la tarea del Grupo de trabajo en el marco del Protocolo. La tarea responde, reflejándola, a una dimensión importante del Protocolo que reconoce explícitamente la naturaleza y la función especial de los RGAA, en particular en la elaboración y aplicación de marcos de acceso y distribución de los beneficios. El Protocolo, en su preámbulo, reconoce explícitamente la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria⁵, la naturaleza especial de la biodiversidad agrícola, sus características distintivas y los problemas que requieren soluciones específicas⁶, así como la interdependencia de todos los países en lo que respecta a los RGAA y el carácter especial y la importancia de estos recursos para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la mitigación de la pobreza y el cambio climático. En este sentido, el Protocolo reconoce el papel fundamental del Tratado y de la Comisión⁷. Por otra parte, el Protocolo exige a las Partes que tengan en cuenta, en la elaboración y aplicación de su legislación sobre el acceso y la distribución de beneficios o en sus requisitos reglamentarios, la importancia de los RGAA y su función especial para la seguridad alimentaria⁸.

7. También es importante contemplar la tarea del Grupo de trabajo en relación con el Tratado y el mandato de su Órgano Rector de regular todos los aspectos de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA). El Tratado, que la Comisión elaboró, es el primer marco del acceso y distribución de beneficios que funciona plenamente para un subsector de los RGAA. Actualmente, el Tratado es el único instrumento internacional jurídicamente vinculante relativo al acceso y distribución de beneficios que se ha elaborado específicamente para el sector alimentario y agrícola. El Tratado se reconoce como un instrumento complementario del régimen internacional aprobado en la 10.ª reunión de las Partes en el CDB⁹.

8. La tarea que se confía al Grupo de trabajo también refleja el hecho de que el Protocolo no traduce la naturaleza especial de la biodiversidad agrícola y sus características distintivas y problemas en normas sustantivas, orientación o “soluciones”. En su lugar, el Protocolo estimula, entre otras cosas, la elaboración de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta y otros instrumentos y deja espacio para otros acuerdos internacionales, siempre que favorezcan los objetivos del CDB y el Protocolo y no se opongan a ellos.

- El Protocolo exige que las Partes estimulen, según corresponda, la elaboración, actualización y utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente convenidas y de códigos de conducta voluntarios, directrices y mejores prácticas o normas en relación con el acceso y la distribución de beneficios. La Conferencia de las Partes en el CDB, actuando como reunión de las Partes en el Protocolo, hará periódicamente un balance de la utilización de las cláusulas contractuales modelo, los

³ CGRFA-11/07/Report, párr. 71.

⁴ CGRFA-13/12/Report, Apéndice D.1.

⁵ Preámbulo del Protocolo, párr. 14.

⁶ Preámbulo del Protocolo, párr. 15.

⁷ Preámbulo del Protocolo, párr. 16.

⁸ Protocolo, artículo 8 c).

⁹ Decisión X.1.

códigos de conducta, las directrices y mejores prácticas o normas¹⁰. Los enfoques sectoriales, incluidos los que están en línea con las prácticas comerciales actuales que permiten un tratamiento diferente de los sectores o subsectores de los recursos genéticos, pueden por lo tanto formar parte del Régimen Internacional, integrado por el CDB, el Protocolo e instrumentos complementarios, entre ellos el Tratado.

- El Protocolo deja un amplio espacio para otros acuerdos internacionales en materia de acceso y distribución de beneficios. El Protocolo no impide que sus Partes elaboren y apliquen otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de acceso y distribución de beneficios, siempre que sean favorables y no contrarios a los objetivos del CDB y del Protocolo. En caso de que sea de aplicación un instrumento internacional especializado sobre ADB (que sea coherente con los objetivos del CDB y el Protocolo y no se les oponga), el Protocolo no se aplica a la Parte o Partes en el instrumento especializado en relación con el recurso genético específico cubierto por el instrumento especializado y para los fines de este. Más allá de esta apertura a los otros instrumentos internacionales, en el Protocolo se establece también que se deberá prestar la debida atención “a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo¹¹”.

9. La necesidad de guía y asistencia en la elaboración y aplicación de un marco de acceso y distribución de los beneficios también se ve reflejada por el Protocolo, en el que se reconoce la necesidad de crear y desarrollar la capacidad para desarrollar, aplicar y hacer cumplir las medidas legislativas, administrativas o de políticas sobre el acceso y la distribución de beneficios¹². En el mismo sentido, el Tratado reconoce la necesidad de asistencia técnica para facilitar la aplicación de sus disposiciones¹³.

10. Los gobiernos y otras partes interesadas han subrayado reiteradamente la necesidad de creación de capacidad en lo que respecta al acceso y distribución de beneficios a diferentes niveles. En respuesta, se elaboraron y realizaron algunas iniciativas de creación de capacidad en el marco del ADB de diferentes tipos e importancia dirigidas a diferentes regiones, países y grupos de destinatarios¹⁴. Si bien la mayoría de estas iniciativas no abarca el acceso y distribución de los beneficios en relación con los RGAA, y aun menos se centra en ellos, no obstante, demuestra la necesidad de crear capacidad en aras de la elaboración de medidas jurídicas, administrativas y de políticas para el ADB, y también para los RGAA.

11. Los debates anteriores y los éxitos de la Comisión en cuanto al ADB en relación con los RGAA, la evolución de las políticas mundiales, en particular el Protocolo con su fuerte énfasis en el carácter específico de la biodiversidad agrícola, así como las numerosas iniciativas encaminadas a ayudar a los países en desarrollo y a la aplicación de medidas de ADB constituyen los antecedentes que el Grupo de trabajo tal vez desee considerar en la realización de su tarea.

III. OPCIONES PARA GUIAR Y ASISTIR A LOS PAÍSES QUE ASÍ LO SOLICITEN

12. Existen muchas opciones para guiar y asistir a los países en la elaboración de medidas de acceso y distribución de los beneficios que se ajustan a las características específicas de los RGAA. En esta sección se exponen las opciones comunes, que en muchos casos no se excluyen, sino que pueden complementarse entre sí. De hecho, una combinación de las diferentes opciones puede formar parte de una estrategia encaminada a la elaboración y aplicación de medidas de acceso y distribución de los beneficios.

¹⁰ Artículos 19-20.

¹¹ Artículo 4 del Protocolo.

¹² Véase el artículo 22 del Protocolo.

¹³ Véase el artículo 8 del Tratado.

¹⁴ Para obtener una visión general, véase <http://www.cbd.int/abs/projects.shtml>.

A. Aumento de la concienciación e intercambio de información sobre acceso y distribución de los beneficios en relación con los RGAA

13. Una información adecuada y un conocimiento cabal de las características distintivas de los RGAA, de la interdependencia de todos los países en lo que respecta a tales recursos y el carácter especial y la importancia de los mismos para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible de la agricultura, son fundamentales para la elaboración de medidas de ADB ajustadas a los rasgos distintivos de los RGAA. La sensibilización como herramienta de apoyo a la aplicación de los acuerdos internacionales ha ganado popularidad en el derecho internacional. En el Protocolo y el CDB existen disposiciones sobre la sensibilización¹⁵.

14. La sensibilización puede asumir muchas formas y llevarse a cabo en diferentes niveles. El propio Protocolo sensibiliza a los gobiernos y las instancias responsables de las políticas mediante el reconocimiento explícito del importante papel de los RGAA. Desde 1983, la Comisión, a través de su labor intergubernamental, ha estado realizando tareas de sensibilización sobre los RGAA y las cuestiones conexas del acceso y distribución de los beneficios. La Comisión, en su 12.ª reunión ordinaria, examinó estudios detallados sobre la utilización y el intercambio de RGAA, el efecto del cambio climático en la interdependencia de los países con respecto a los RGAA y sobre el papel que estos desempeñan en las políticas y los mecanismos del acceso y distribución de beneficios¹⁶.

15. Las actividades de sensibilización y el intercambio de información son también importantes en lo que respecta a las partes interesadas que realmente utilizan e intercambian RGAA habitualmente. En 2010, la FAO puso en marcha un diálogo de expertos con múltiples partes interesadas y comunidades de usuarios de los diferentes subsectores de los RGAA¹⁷. El diálogo de expertos se proponía hacer acopio de la experiencia y los conocimientos técnicos que ayudaran a la sensibilización sobre las cuestiones conexas con el acceso y distribución de los beneficios entre los profesionales activos en los diferentes subsectores de los RGAA. La sensibilización y el intercambio de información también pueden tener lugar a nivel regional y nacional y generar conocimientos pertinentes sobre el uso y el intercambio de prácticas, en los que puede basarse la elaboración de políticas sobre el ADB.

16. Si bien la sensibilización y el intercambio de información son fundamentales para guiar y asistir a los países en la elaboración de medidas de acceso y distribución de los beneficios, pueden limitarse a ser tan solo un primer paso. Por lo general, ayudarán a familiarizar a los sectores de público pertinentes con el concepto de acceso y distribución de los beneficios y con la situación especial de RGAA; por otro lado, solo en raras ocasiones darán lugar inmediatamente a conceptos y soluciones normativas concretas, adaptadas a las necesidades específicas de los RGAA.

17. Si el Grupo de trabajo conviene en que la sensibilización es un paso esencial para guiar y asistir a los países en la elaboración de medidas legislativas, administrativas y de políticas destinadas al acceso y distribución de beneficios en relación con los RGAA, podría recomendar que la Comisión pidiera al Secretario la elaboración de actividades de sensibilización, así como de materiales, por lo que respecta al ADB en relación con los RGAA y, en colaboración con la Secretaría del Tratado y las divisiones técnicas de la FAO, que prestara su apoyo a los procesos de sensibilización nacionales, regionales e internacionales sobre el ADB, incluso en el contexto más amplio de iniciativas en este ámbito realizadas por otras organizaciones e instituciones.

B. Creación de capacidad y asistencia técnica

18. La creación y el desarrollo de la capacidad así como la asistencia técnica son de importancia fundamental para la elaboración y la aplicación de medidas de ADB en relación con los RGAA. La capacidad para elaborar y aplicar medidas en este sector puede crearse a nivel institucional (por ejemplo, de procedimiento) y de recursos humanos, y en el plano normativo (por ejemplo, políticas,

¹⁵ Artículo 21 del Protocolo; artículo 13 del CDB. Otros ejemplos son el Convenio Europeo sobre el Paisaje (artículo 6.A) y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (artículo 1).

¹⁶ Véanse los documentos de estudio básicos n.º 42-48.

¹⁷ Estudio informativo n.º 59.

medidas administrativas, legislación). Por tanto, las actividades de creación de capacidad pueden producirse en diferentes formas y formatos.

19. El Tratado exige la prestación de asistencia técnica a las Partes Contratantes, especialmente a las que son países en desarrollo o países con economía en transición, con el objetivo de facilitar la aplicación del Tratado¹⁸. Del mismo modo, las Partes en el Protocolo cooperarán para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales a fin de aplicar el Protocolo de manera efectiva en las Partes que son países en desarrollo¹⁹.

20. La Comisión, en su 13.^a reunión ordinaria, pidió a la Secretaría que estableciera una cooperación con las Secretarías del CDB y el Tratado en actividades de creación y desarrollo de la capacidad²⁰. Tales actividades podrían tener lugar en forma de seminarios nacionales, regionales o mundiales que podrían organizarse coincidiendo con las reuniones referentes a temas vinculados al acceso y distribución de beneficios, tales como las reuniones futuras de las Partes en el Protocolo o las reuniones futuras del Grupo de trabajo, si la Comisión decide su celebración.

21. Se han celebrado numerosos seminarios de creación de capacidad sobre el acceso y distribución de beneficios²¹. Sin embargo, en la mayoría de estas iniciativas no se abordaron específicamente los RGAA, con la notable excepción de los seminarios y otras iniciativas de creación de capacidad para la aplicación del Tratado, que, sin embargo, se centraron en los RFAA, en lugar de todos los RGAA²². Si el Grupo de trabajo conviene en que la creación de capacidad y la asistencia técnica son un paso esencial para guiar y asistir a los países en la elaboración de marcos de ADB en relación con los RGAA, podría recomendar que la Comisión solicitara a su Secretario la elaboración de actividades de creación de capacidad y asistencia técnica en lo que respecta al acceso y distribución de beneficios para los RGAA, en cooperación con el CDB, el Protocolo y el Tratado y con las partes interesadas pertinentes, en particular los agricultores y las comunidades indígenas y locales.

22. Si bien la creación de capacidad y la asistencia técnica abordarían un aspecto muy importante del ADB en relación con los RGAA, también plantearían la cuestión de los principios y consideraciones de las políticas por los que aquellas deberían guiarse. En el caso de los RFAA, el Tratado establece una clara orientación. No existe ningún instrumento de orientación de este tipo para los RGAA que no sean recursos fitogenéticos.

C. Cláusulas contractuales modelo para las condiciones mutuamente convenidas

23. Otra opción para guiar y asistir a los países es la elaboración de cláusulas contractuales modelo para las condiciones mutuamente convenidas. Las cláusulas contractuales modelo para las condiciones mutuamente convenidas suelen estar dirigidas a los proveedores, beneficiarios, recolectores u otros usuarios de los recursos genéticos, los cuales las elaboran y deciden crearlas y utilizarlas en acuerdos de acceso y distribución de los beneficios. Aunque los gobiernos y la Comisión podrían alentar y ofrecer apoyo para la elaboración de cláusulas modelo destinadas las condiciones mencionadas, la responsabilidad de la elaboración, actualización y utilización de cláusulas modelo correspondería normalmente a las partes interesadas.

24. Como se ha mencionado anteriormente, las Partes en el Protocolo estimularán, según proceda, la elaboración, actualización y utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente convenidas²³. Las cláusulas contractuales modelo son de especial utilidad cuando los proveedores y los receptores intercambian un gran volumen de recursos

¹⁸ Artículo 8 del Tratado.

¹⁹ Artículo 22.1 del Protocolo.

²⁰ CGRFA-11/11/Report, párr. 63.

²¹ <http://www.cbd.int/abs/projects.shtml>.

²² Véase, por ejemplo, el Programa conjunto de creación de capacidad para los países en desarrollo sobre la aplicación del Tratado y su Sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios (http://www.planttreaty.org/sites/default/files/jicbp_10.pdf).

²³ Artículo 19.1 del Protocolo.

genéticos con frecuencia o habitualmente y desean normalizar las condiciones de estos intercambios mediante contratos de derecho privado. Aunque distintas instituciones hayan elaborado acuerdos modelo de acceso y distribución de beneficios en distintos ámbitos²⁴, las cláusulas modelo y los acuerdos existentes, distintos de los previstos en el Tratado, no se refieren específicamente a los acuerdos de ADB en relación con los RGAA. La situación es diferente en virtud del Tratado, por el cual el Órgano Rector ha aprobado el Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM), que los proveedores y receptores están utilizando, para el intercambio y utilización de los RFAA. El éxito en el uso del ANTM al amparo del Tratado proporciona un modelo útil del tipo de tratamiento que podrían recibir los RGAA de forma específica. La Comisión, como foro intergubernamental, podría ofrecer una plataforma con el objeto de facilitar y supervisar la elaboración de cláusulas contractuales modelo para las condiciones mutuamente convenidas sobre los RGAA. También se podría alentar a los interesados a supervisar el uso de las cláusulas contractuales modelo y a actualizarlas con regularidad.

25. Si el Grupo de trabajo acuerda recomendar que se elaboren cláusulas contractuales modelo para los RGAA o subsectores de estos, podría recomendar que la Comisión fomente la participación de los interesados, en particular los agricultores y las comunidades indígenas y locales, al objeto de determinar las condiciones bajo las cuales se intercambian y utilizan los RGAA específicos. Las cláusulas contractuales modelo para las condiciones mutuamente convenidas podrían elaborarse sobre la base de las prácticas y la experiencia existentes y presentarse a la Comisión.

D. Códigos voluntarios de conducta, directrices y mejores prácticas y/o normas de los actores interesados

26. Otra opción para guiar y asistir a los países en la preparación de medidas de ADB en relación con los RGAA es el desarrollo de códigos voluntarios de conducta, directrices y mejores prácticas o normas de los interesados para determinados tipos de usuarios, usos o subsectores de RGAA. La elaboración de estos códigos voluntarios de conducta, directrices y mejores prácticas o normas correspondería normalmente a los proveedores, receptores, recolectores u otros usuarios de los recursos genéticos, a quienes irían dirigidos. Como tales, reflejarían las características y las necesidades especiales de la comunidad pertinente de interesados. Serían distintos de los instrumentos de los que principalmente se ocupan y que aplican los gobiernos, aunque estos puedan asumir denominaciones similares, tales como “código de conducta” o “directrices” (véase la Sección E).

27. Como se mencionó anteriormente, las Partes en el Protocolo alentarán, según corresponda, la elaboración, actualización y uso de códigos de conducta voluntarios, directrices y mejores prácticas o normas en relación con el acceso y distribución de los beneficios²⁵. Las Partes en el Protocolo harán un balance periódico de la utilización de los códigos de conducta voluntarios, directrices, prácticas y normas. El Protocolo también prevé la posibilidad de contar con determinados códigos de conducta, directrices, prácticas y normas que apruebe la Conferencia de las Partes en su calidad de reunión de las Partes en el Protocolo²⁶. Si bien diferentes actores interesados en el ADB han elaborado directrices, códigos de conducta y mejores prácticas²⁷, ninguno concierne específicamente a los RGAA²⁸.

28. Si el Grupo de trabajo acuerda recomendar a la Comisión que favorezca la elaboración de códigos de conducta voluntarios, directrices y mejores prácticas o normas referentes al acceso y la distribución de beneficios en relación con los RGAA o subsectores de estos, la Comisión podría solicitar a las partes interesadas, incluidos los agricultores y las comunidades indígenas y locales, que determinen de qué manera se intercambian y utilizan ciertos RGAA y de qué forma se reflejan estas prácticas en los acuerdos existentes. Sobre la base de la información generada, se podrían elaborar

²⁴ <http://www.cbd.int/abs/resources/contracts.shtml>.

²⁵ Artículo 19.1 del Protocolo.

²⁶ Artículo 20.2 del Protocolo.

²⁷ Véase <http://www.cbd.int/abs/instruments/>.

²⁸ El Código internacional de conducta para la recolección y transferencia de germoplasma vegetal, aprobado por la Conferencia de la FAO en 1993, está dirigido principalmente a los gobiernos, véase <http://www.fao.org/nr/cgrfa/cgrfa-global/cgrfa-codes/es/>.

instrumentos a partir de las prácticas existentes, teniendo en cuenta las características distintivas de los RGAA y las disposiciones del Protocolo y el Tratado, y podrían presentarse a la Comisión, la cual podría ofrecerse para asumir un papel de facilitadora y de apoyo.

29. La elaboración de códigos de conducta voluntarios, directrices y mejores prácticas o normas puede considerarse un punto de partida para señalar y registrar las mejores prácticas a través de la autorreglamentación. Sin embargo, por definición, la responsabilidad de la elaboración y la aplicación, así como el cumplimiento de los instrumentos de autorreglamentación corresponde a las partes interesadas. No todos los subsectores de RGAA pueden estar en condiciones de elaborar tales instrumentos a los niveles adecuados o en un plazo aceptable. Los esquemas de autorreglamentación también pueden dar lugar a otras cuestiones, como las relativas a la transparencia y la rendición de cuentas y la posibilidad de hacer un seguimiento de su aplicación, que en el caso del acceso y distribución de los beneficios podrían ser de particular importancia.

E. Directrices voluntarias para abordar medidas legislativas, administrativas y medidas de política sobre el acceso y distribución de los beneficios en relación con los RGAA

30. Otra opción que someter a la consideración del Grupo de trabajo es la preparación de directrices voluntarias que guíen y asistan a los países en la elaboración y la aplicación de medidas legislativas, administrativas o de política acerca del ADB en relación con los RGAA, incluidas las referentes a los mecanismos contractuales. Las directrices voluntarias podrían abarcar una amplia gama de elementos para las medidas legislativas, administrativas y de políticas, incluidas las que se describen en las opciones anteriores, que tengan en cuenta la naturaleza especial de los RGAA. Las directrices voluntarias podrían presentar una variedad de opciones reguladoras de los sistemas de ADB en relación con los RGAA a partir de las cuales los países podrían elegir, en función de la situación nacional, las prioridades y las necesidades de cada uno. Las directrices podrían ofrecer principios generales a efectos de reglamentar el ADB en relación con los RGAA y, posteriormente, ofrecer orientación en cuanto a cómo pueden traducirse los principios en opciones de política y elementos reguladores que comprendan los rasgos distintivos de los RGAA.

31. Las directrices voluntarias podrían incluir opciones en cuanto a las funciones y responsabilidades de las autoridades encargadas de la aplicación y para la participación de los interesados en el ADB, incluidas las comunidades indígenas y locales, en la elaboración y aplicación de los mecanismos de ADB en relación con los RGAA. Podrían señalar, cuando proceda, opciones para las etapas o condiciones específicas de los RGAA en los procesos de acceso y distribución de los beneficios del consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas. Al igual que las *Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización*, las directrices podrían enumerar elementos opcionales a efectos de su inclusión en los acuerdos de transferencia de material, así como cláusulas contractuales modelo. En las directrices voluntarias también podría tratarse otros elementos del acceso y distribución, tales como los incentivos, el seguimiento y la presentación de informes nacionales.

32. Las directrices voluntarias podrían inspirarse en las prácticas y enfoques de los interesados en los RGAA, incluidas las prácticas comerciales, y traducir esas prácticas y enfoques en una serie de opciones viables para los marcos de acceso y distribución de beneficios que den cabida a las características distintivas de los RGAA. Aun estando en armonía con el Protocolo, el Tratado y otros instrumentos internacionales pertinentes, las directrices voluntarias podrían promover un proceso coherente de elaboración de políticas en todo el sector de los RGAA y aún así permitir suficiente flexibilidad para los rasgos específicos de los diferentes subsectores.

33. La elaboración de las directrices voluntarias podría contribuir a la sensibilización y al fomento de la capacidad, especialmente si se consideran como un documento en desarrollo que se actualizará periódicamente a la luz de las observaciones recibidas de los gobiernos y las partes interesadas. Además, los gobiernos y las organizaciones internacionales, incluida la FAO, podrían utilizar las directrices voluntarias en su labor de sensibilización y fomento de la capacidad sobre el ADB en relación con los RGAA.

34. Si el Grupo de trabajo acuerda que deberían prepararse directrices voluntarias a fin de guiar y asistir a los países en la elaboración de medidas legislativas, administrativas y de políticas en aras del ADB en relación con los RGAA, podría recomendar que la Comisión solicitara al Secretario que este preparara, sobre la base de las aportaciones de los gobiernos y las organizaciones internacionales, incluidos los agricultores y las comunidades indígenas y locales, un proyecto de elementos de las directrices voluntarias, a efectos de su examen por el Grupo de trabajo. Además, el Grupo de trabajo podría recomendar que la Comisión pida al Secretario que este lleve a cabo una encuesta con el objetivo de recabar información sobre las prácticas existentes de ADB en relación con los RGAA en cuyos resultados podría basarse el proyecto de manual.

F. Acuerdos internacionales especializados de acceso y distribución de los beneficios en relación con los RGAA

35. Otra opción para guiar y asistir a los países es la elaboración de un acuerdo internacional especializado. Como ya se ha dicho antes, el Protocolo no impide que sus Partes elaboren y apliquen otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de acceso y distribución de beneficios, siempre que estos sean favorables y no se opongan a los objetivos del CDB y del Protocolo. En caso de que sea de aplicación un instrumento internacional especializado sobre ADB (que sea coherente con los objetivos del CDB y el Protocolo y no se les oponga), el Protocolo no se aplica a la Parte o Partes en el instrumento especializado en relación con el recurso genético específico cubierto por el instrumento especializado y para los fines de este²⁹.

36. Más allá de esta apertura a otros instrumentos internacionales, el Protocolo establece también que tendría que prestarse la debida atención a los trabajos o prácticas útiles y pertinentes en curso en el marco de esos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, siempre que apoyen los objetivos del CDB y el Protocolo y no se opongan a ellos³⁰. Por tanto, el Protocolo proporciona flexibilidad para que la Comisión explore diversos instrumentos, entre ellos los acuerdos internacionales, que guíen y asistan a los países en la elaboración de medidas de acceso y distribución de los beneficios en relación con los RGAA.

37. Un acuerdo internacional jurídicamente vinculante sobre aspectos específicos del ADB en relación con los RGAA, tal como ocurre con el Tratado en el caso de los RFAA, podría reforzar el programa de las políticas de RGAA y señalar a la atención de las autoridades responsables la pertinencia de los RGAA y sus características distintivas. Sin embargo, podría ser prematuro considerar esta opción en la etapa actual. Cabe recordar que el Protocolo en su forma actual proporciona una cierta flexibilidad al objeto de ocuparse del ADB en relación con los RGAA. El desafío podría consistir, pues, en poner en práctica el Protocolo de tal manera que este sea coherente con la naturaleza especial de los RGAA, en lugar de modificar acuerdos internacionales vigentes relativos a los RGAA o crear nuevos acuerdos. No obstante, si el Grupo de trabajo es favorable a la elaboración de un acuerdo internacional, podría recomendar que la Comisión solicite que se informe sobre el particular a la Conferencia para que esta examine el asunto.

IV. ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA

38. Existen muchas opciones para guiar y asistir a los países en la elaboración de marcos de acceso y distribución de los beneficios que den cabida a las características distintivas de los RGAA, tal como ocurre con el Tratado en relación con los RFAA. Es importante señalar que la mayoría de las opciones que se presentan en este documento no son excluyentes y, de hecho, pueden complementarse mutuamente. Al asesorar a la Comisión sobre las opciones preferidas, el Grupo de trabajo tal vez desee tomar en cuenta las formas de abordar el acceso y la distribución de beneficios en relación con los RGAA, tal como se exponen en el documento titulado “Posibles formas de abordar el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura”.

²⁹ Protocolo, artículos 4.2 y 4.4.

³⁰ Artículo 4.3 del Protocolo.

39. El Grupo de trabajo tal vez estime oportuno recomendar que la Comisión, teniendo en cuenta el Tratado, el CDB, el Protocolo y otros acuerdos internacionales pertinentes:
- a) aliente a los países que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen o se adhieran al Tratado lo más pronto posible y promuevan su plena aplicación en lo que respecta a los RFAA;
 - b) invitar al Órgano Rector del Tratado, en su continua gobernanza de los RFAA, a coordinarse estrechamente con la Comisión a fin de garantizar que se tomen en cuenta las características distintivas de los RGAA en la elaboración de medidas de acceso y distribución de los beneficios, tanto a nivel nacional como internacional;
 - c) solicitar al Secretario que elabore actividades de sensibilización, especialmente materiales, sobre el acceso y distribución de los beneficios en relación con los RGAA y, en colaboración con las divisiones técnicas de la FAO y la Secretaría del Tratado, que preste su apoyo a los procesos nacionales, regionales e internacionales de sensibilización sobre el acceso y distribución de los beneficios, en particular en el contexto de iniciativas más amplias al respecto que pongan en marcha otras organizaciones e instituciones;
 - d) solicitar al Secretario que elabore actividades de fomento de la capacidad y de asistencia técnica relativas al acceso y distribución de los beneficios en relación con los RGAA, en cooperación con el CDB, el Protocolo y el Tratado y con las partes interesadas pertinentes, incluidos los agricultores y las comunidades indígenas y locales;
 - e) promover la participación de los interesados directos pertinentes, en particular los agricultores y las comunidades indígenas y locales, a fin de determinar las condiciones en las que se intercambian y utilizan determinados RGAA y para elaborar cláusulas contractuales modelo correspondientes a condiciones mutuamente convenidas sobre la base de las prácticas y experiencias existentes, al objeto de su presentación ante la Comisión;
 - f) promover la elaboración de códigos de conducta voluntarios, directrices y mejores prácticas o normas referentes al acceso y distribución de los beneficios en relación con los RGAA o con subsectores de estos recursos, a efectos de su presentación ante la Comisión;
 - g) solicitar al Secretario que prepare, sobre la base de las aportaciones presentadas por los gobiernos y las organizaciones internacionales, entre ellos los agricultores y las comunidades indígenas y locales, un proyecto de elementos destinados a unas directrices voluntarias sobre medidas legislativas, administrativas y de políticas para el acceso y distribución de beneficios en relación con los RGAA, a efectos de su examen por el Grupo de trabajo en una futura reunión;
 - h) recomendar a la Conferencia que se formulen al Director General las siguientes peticiones:
 - o proporcionar un foro para las negociaciones entre los gobiernos con el fin de examinar un acuerdo internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios en relación con los RGAA, en armonía con el Tratado, el CDB, el Protocolo y otros acuerdos internacionales pertinentes;
 - o convocar reuniones extraordinarias de la Comisión, según sea necesario, para finalizar las negociaciones del acuerdo internacional, con sujeción a la aprobación del Consejo.